



4

Cuadernos de Teoría de CEAR-Euskadi

El derecho de asilo frente a la violación
de los derechos económicos, sociales,
culturales y ambientales



CEAR-Euskadi

Cristo 9B – 5º
48007 Bilbao
t 94 4248844
f 94 4245938
ceareuskadi@cear.es
www.cear.es

Financiado por:



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Año y lugar de edición: 2009, Bilbao
Traducción al euskera: Bakun Itzulpen
eta Argitalpen Zerbitzuak, S.L.
Diseño Gráfico: Alfredo Requejo
Depósito legal: BI-2265-09

Estos materiales han sido elaborados por: Leire Lasa y Claudia Alejandra Sepúlveda (CEAR-Euskadi).

Con la colaboración de: Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiat, CEAR-Euskadi, CEAR-Madrid, CEAR Servicios Centrales, Dirección de Cooperación al Desarrollo (Gobierno Vasco) / Garapen Lankidetzarako Zuzendaritza (Eusko Jaurlaritza), Ekologistak martxan, IEPALA (Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África), Mujeres del Mundo, Mundubat, Observatori DESC (Barcelona), Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL).



*índice

Introducción	4
Situación actual	4
Los Derechos Humanos	4
Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)	5
Las violaciones de los DESCA	6
El sistema de asilo español frente a la violación de los DESCA	13
Cifras	16
¿Qué pasos se han dado?	16
¿Cuáles son nuestras reivindicaciones?	17
Bibliografía y Glosario de siglas	19

La MISIÓN de la Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi) es promover la correcta aplicación y desarrollo de la Convención de Ginebra de 1951, de las normas internacionales de protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, y de los distintos tratados internacionales de defensa y promoción de los Derechos Humanos, en favor de las personas inmigrantes, buscando siempre el desarrollo humano integral.

Introducción

El objetivo de este cuaderno es visibilizar el **desplazamiento forzado** como consecuencia de las violaciones de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) que sufren las personas y los pueblos en el mundo, sus causas, y su relación con el **derecho de asilo** como medida de protección internacional.

Situación actual

Nos encontramos en un momento importante a nivel mundial. Por un lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha celebrado recientemente su 60 Aniversario, y, por otro, la situación actual de **crisis del derecho de asilo** en la Unión Europea se acentúa con la reforma de la Ley de Asilo española, una Ley que supone un **retroceso a nivel general**, al imponer mayores restricciones en el acceso al disfrute efectivo de los derechos humanos y en la protección de las personas refugiadas. Así, el número de personas refugiadas en el mundo aumenta mientras que el número de solicitudes de asilo desciende por las crecientes e insalvables dificultades para acceder al procedimiento de asilo.

Nos surgen varias cuestiones, ¿las actuales migraciones y los desplazamientos forzados son consecuencia de nuevas formas de perse-

cución?, ¿son las violaciones de los DESCAs uno de los principales determinantes de los desplazamientos forzados en el mundo?

Los Derechos Humanos

Los derechos humanos tienen como finalidad la defensa de la dignidad inherente a todas las personas. Sus características son la **universalidad, indivisibilidad e interdependencia**, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, son sujetos de todos los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece cinco categorías de derechos con el mismo nivel de reconocimiento y protección: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. A pesar de ello, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) han sido históricamente considerados **'derechos de segunda clase'** en relación con los derechos civiles y políticos, quedando en un segundo término en cuanto a mecanismos de exigibilidad y justicia-bilidad.

Mientras los derechos civiles y políticos están más directamente relacionados con condiciones para poder gozar de una **'vida libre de temor'** (derecho a la vida o a la seguridad personal), los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) se vinculan a condiciones para poder **'vivir libre de miseria'** (derecho a la alimentación o al trabajo), es decir, con la satisfacción de nuestras necesidades básicas.

La Declaración nació como un instrumento internacional no vinculante. Sin embargo, es de obligado cumplimiento por cuanto que tutela derechos fundamentales de las personas (ius cogens), es decir, los Estados no pueden crear normas contrarias a la Declaración. Además, con la firma y ratificación de los Pactos Internacionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP- y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-), sí

vinculantes, los Estados parte adquieren la **obligación de respetar, proteger y realizar** los derechos plasmados en la Declaración y recogidos en ambos Pactos.

El Estado español ha ratificado el PIDCP, el PIDESC y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales¹. Estos forman parte del **Derecho interno español** constituyendo el bloque, junto con la normativa interna, de los derechos y libertades fundamentales del ordenamiento jurídico español y obligando tanto a la ciudadanía como a los poderes públicos.

- * Al ratificar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos los Estados se hacen responsables de su cumplimiento ante la comunidad internacional, ante otros Estados y ante su ciudadanía y otras personas que se encuentren en su territorio.

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

El Derecho Internacional de Derechos Humanos se refiere a los DESC sin incluir los derechos ambientales. Sin embargo, hoy en día son numerosas las corrientes teóricas y de la sociedad civil que los incluyen dentro de los DESC en respuesta a la globalización capitalista neoliberal generadora de injusticia social y degradación ambiental.

- * Podemos definir los DESCA como aquellos derechos humanos que posibilitan a las personas, en lo individual y en lo colectivo, gozar de un nivel de vida adecuado.

[1] El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales es una de las primeras medidas de los gobiernos de los Estados europeos para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.



Derechos Económicos

Las violaciones actuales de los derechos económicos se enmarcan bajo las dinámicas del sistema capitalista neoliberal. Éste ha conducido a que los **Estados-Nación cedan parte de su soberanía a las potencias económicas** y que, por tanto, sus gobiernos cada vez gobiernen menos. Las políticas económicas son determinadas por instituciones como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), que obligan a las naciones, entre otras cosas, a redistribuir su gasto y a reducir el presupuesto social.

Derechos Sociales

El modelo neoliberal ha mercantilizado los servicios de salud, educación y seguridad social, desfigurando la noción de derechos humanos y convirtiéndolos en servicios de elevados costes para minorías con poder adquisitivo; o en el suministro de una mala calidad de los mismos para la gran mayoría de la población.

Derechos Culturales

La cultura comprende amplios aspectos de la vida: vivienda, alimentación, relación con la tierra y el entorno natural, atención médica, religión, educación y artes. En muchas ocasiones es difícil determinar la adecuación cultural porque las 'culturas' nunca son monolíticas. Por ello, brindar auténticas oportunidades de participación a todos los sectores de la sociedad, en particular a los pueblos indígenas, mediante el respeto a su libertad de expresión, asociación y estructura política, es un elemento central del respeto por los derechos culturales, del respeto por el **derecho de los pueblos a su autodeterminación cultural**.

Derechos Ambientales

Los derechos ambientales son aquellos cuyo objetivo es la conservación y protección del medio ambiente y la lucha contra la contaminación. Hoy en día se encuentran en las agendas políticas de la mayor parte de los países, sin embargo, esta situación resulta paradójica pues son objeto de violaciones graves y sistemáticas en la mayor parte del mundo.

Los gobiernos han optado por priorizar la explotación de recursos, buscando la rentabilidad a corto plazo, sin tener en cuenta los costos ambientales ni la protección de los derechos humanos. Esta priorización ha generado el **saqueo ilimitado de recursos naturales** cuyos efectos e impactos se han dirigido, especialmente, hacia los pueblos indígenas y el campesinado.

- * ¿Cómo garantizamos el disfrute de los derechos humanos a todas las personas y los pueblos?, ¿cómo aseguramos su indivisibilidad, interdependencia y universalidad? La respuesta la encontramos en el **derecho al desarrollo**. Hablar de DESCA es hablar de desarrollo humano global. El respeto del derecho al desarrollo supone el respeto de todos los derechos humanos.

Las violaciones de los DESCA

Las violaciones de los DESCA representan un gran número de tipologías y transgresiones individuales y colectivas con la **impunidad** como principal característica. El actual **sistema internacional** es el principal **causante** de la falta de protección de los derechos humanos y de no garantizar ni siquiera el derecho de reparación, conformándose estas violaciones como prácticas sistemáticas y sostenibles a lo largo de la historia.

Las mujeres y la violación de los DESCA

La desigualdad por causa de sexo o género es un problema que afecta mayoritariamente a las mujeres. Las **causas de la desigualdad** de las mujeres en el ejercicio de sus DESCA son muchas veces **invisibles** pues se encuentran profundamente arraigadas en las relaciones sociales, tanto públicas como privadas, en todos los países.

Los DESCA tienen una importancia especial para las mujeres, ya que son afectadas de manera desproporcionada por la pobreza y la marginación social y cultural. Esta pobreza es una manifestación del menor poder que ejercen en términos sociales, económicos, políticos y culturales, **consecuencia del sistema capitalista y patriarcal**. Esta situación restringe el goce de todos los demás derechos.

El papel tradicional asignado a mujeres y niñas en base a su rol de género femenino en el cuidado de menores, personas mayores y/o enfermas o la comunidad limita la libertad de movimiento de las mujeres y, como consecuencia, también su acceso a un trabajo remunerado y a la educación.

La actual época de globalización capitalista neoliberal y sus políticas de privatización y ajuste estructural tiene **impactos especialmente negativos en las mujeres**.

En muchos casos las mujeres son las más afectadas por la transición económica, las crisis financieras y el aumento del desempleo. Esto se debe en parte a que son las encargadas tradicionales de brindar los servicios sociales que se suprimen o recortan en situaciones de crisis, como el cuidado de niños y niñas, personas adultas mayores y/o enfermas.

Las manifestaciones de la cultura patriarcal con mayor incidencia en el acceso de las mujeres a los DESCA son:



a Androcentrismo: La cultura patriarcal se refleja también en la prioridad del 'hombre' en la concepción de los derechos y de las políticas. Esta visión androcéntrica de la sociedad se concreta en la desatención de las actividades desarrolladas por las mujeres en la concepción y en el acceso a los derechos.

b Feminización de la pobreza: Las mujeres representan más del 50% de la población mundial y son el 70% de las 1.300 millones de personas empobrecidas. Suman dos terceras partes del total de horas trabajadas y disponen de un 1% de la riqueza mundial, menos de un 15% de la tierra, y entre un 1 y un 2% de los títulos de propiedad.

c Feminización del proletariado más precario: El trabajo en el ámbito informal recae principalmente en las mujeres (venta ambulante, trabajo doméstico, cuidado de la infancia y de las personas de la tercera edad, trabajo sexual,...), invisibilizando dichas tareas e impidiendo su acceso a prestaciones sociales.

d Feminización de las migraciones: Las mujeres asumen la responsabilidad de constituirse en garantes de los derechos económicos y sociales de sus familias de origen ante la falta de voluntad y/o de capacidad de los Estados (de origen y destino) de asegurarlos.

Por ejemplo, las tareas domésticas y de cuidado en los países del Norte están siendo asumidas por mujeres migrantes, reforzando el rol cuidador de las mujeres y no asumiendo la responsabilidad de la sociedad de alcanzar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

e Violencia intrafamiliar: Para muchas mujeres el acceso a los DESCAs supone además la posibilidad de una vida libre de violencia. Muchas mujeres maltratadas dependen económicamente de su maltratador y, en muchos países, la mayoría de las 'sin techo' son víctimas de violencia machista.

f Normas consuetudinarias y discriminación: Incluso cuando existen disposiciones legislativas que reconocen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en la práctica persisten costumbres discriminatorias que vulneran los DESCAs de las mujeres como: registrar la propiedad a nombre del varón, desposeer a las mujeres del patrimonio conyugal en caso de disolución del matrimonio, dificultar la escolarización de las niñas...

g Derechos sexuales y derechos reproductivos: (Incluyen derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva = derechos sociales) La persecución por motivos de género² hacia las mujeres se materializa, en gran medida, a través de la violación de estos derechos humanos tan relacionados con la equidad de género y con el empoderamiento de las mujeres. A lo largo de la historia y en todas las sociedades se relega a las mujeres a su función reproductiva mientras se niega su derecho a decidir y disfrutar con respeto y dignidad en estas dos esferas fundamentales del desarrollo humano: la sexualidad y la reproducción.

La violación de los DESCAs afecta principalmente a las **mujeres urbanas y rurales empobrecidas**. No obstante, en función del contexto, determinados factores como la orientación sexual o religiosa, la condición migratoria y el color de la piel suponen una **doble discriminación**: las mujeres negras, indígenas, inmigradas, campesinas, lesbianas, trabajadoras domésticas, trabajadoras sexuales y las mujeres con discapacidad son los principales blancos de la exclusión social.

El PIDESC establece expresamente la **igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute y goce efectivo de los derechos contenidos en el Pacto**. Su plena implementación así como las de las demás garantías contenidas en otros instrumentos de derechos

[2] Ver Cuadernos de Teoría de CEAR-Euskadi (II): "(I) Género y perspectiva de género (II) Persecución por motivos de género: El Derecho de Asilo frente a la violación de los derechos fundamentales de las mujeres" y Cuadernos de Teoría de CEAR-Euskadi (III): "El derecho de asilo y los derechos sexuales y reproductivos"

humanos requiere de una interpretación que se centre en la situación de subordinación de la mujer y que aborde los estereotipos de género y las desventajas estructurales que las mujeres enfrentan.

Las empresas transnacionales (o multinacionales)

Con la privatización y la concesión de parte de la soberanía nacional, las empresas transnacionales han adquirido un **gran margen de influencia y poder político-económico** que las hace protagonistas de importantes decisiones a nivel mundial y que afectan a personas y colectivos de los países en los que llevan a cabo su actividad, con la **complicidad** de los Estados y con la **impunidad** como principal característica respecto a los impactos negativos que provocan.

Caso América Latina y el Caribe: El Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)³, reunido en Lima en 2008, declaró culpables a 24 grandes empresas transnacionales, entre las que se encuentran REPSOL, el banco SANTANDER, UNIÓN FENOSA, AGUAS DE BARCELONA y el BBVA, de causar importantes **daños sociales y medioambientales** en América Latina y el Caribe.

Estas empresas han supuesto una gran precarización y explotación laboral; han criminalizado la protesta social a través de represiones violentas hasta el extremo de cometer violaciones del derecho a la vida y a la libertad individual; han producido la degradación de suelos, contaminación de aguas y deforestación llegando, en algunos casos, hasta la desertificación.

Caso Colombia:⁴ En Colombia empresas transnacionales petroleras, mineras, agroindustriales, eléctricas y de alimentación han estado involucradas en casos que las relacionan con **violaciones de derechos humanos**. El TPP⁵ ha demostrado que la entrada de estas empresas en territorio colombiano ha estado acompañada por violencia contra los trabajadores y trabajadoras (especialmente los sindicalizados) y complementada con la acción de grupos paramilitares y servicios de seguridad del Estado. Esto, sumado a los demás agentes que generan violencia en territorio colombiano, ha causado la muerte de cerca de

4.000 sindicalistas en 20 años, el desplazamiento forzado de más de 4 millones de personas (el 80% de la población desplazada era propietaria de tierras) y la salida del país de 5 millones de colombianos y colombianas.

Las empresas transnacionales han originado el **desplazamiento y expulsión de las comunidades indígenas y afrocolombianas** de sus territorios ancestrales por la invasión y destrucción de las mismas:

- La petrolera **REPSOL** explota hidrocarburos en territorios indígenas U'wa y Guahibo beneficiándose de la **persecución del ejército a sus dirigentes sociales**. En 2002 anunció la existencia de petróleo en la región Capachos (Arauca), momento en que el municipio de Tame comenzó a padecer el aumento del paramilitarismo, incrementándose los crímenes contra la población civil y los índices de desplazamiento forzado.

Repsol infringe los acuerdos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU) mientras despliega una imagen de Responsabilidad Social Corporativa (RSC)⁶ en otros países.

[3] El Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) fue establecido en 1979 como sucesor de los Tribunales Russell sobre Vietnam (1966-1967) y sobre las dictaduras de América Latina (1974-1976). Es un tribunal moral y sus sentencias no son vinculantes.

[4] Segundo país del mundo con mayor desplazamiento interno.

[5] Según la Sentencia de la Audiencia del TPP, Sesión Colombia martes, 29 de julio de 2008.

[6] La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) se define desde ópticas muy diferentes según se encarguen de hacerlo las empresas multinacionales, las escuelas de negocios, las instituciones, los sindicatos, las ONG o los colectivos sociales. Supone la firma de acuerdos voluntarios que la empresa se compromete a cumplir y que generan un valor añadido para ésta. Sin embargo, esa idea de "sobrecumplimiento" no encuentra reflejo en la legislación societaria, donde debería indicarse la negativa a participar y financiar proyectos con impactos medioambientales o sobre los Derechos Humanos. Y, hasta la fecha, no existe ninguna empresa transnacional que lo haya incorporado en sus estatutos: atentaría contra el principio capitalista de la acumulación ilimitada de ganancias. La segunda cuestión se articula bajo la lógica de la unilateralidad y la voluntariedad. Así, se defiende la ausencia total de controles sobre el contenido, los mecanismos y los procedimientos para la evaluación de las políticas de RSC (*El negocio de la responsabilidad: Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*. Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro)

Caso R.D. Congo: El saqueo y la explotación minera están provocando desplazamientos forzados, asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento de niños soldados y violaciones sexuales masivas a mujeres y niñas. Todo ello ha generado 5 millones de personas muertas desde 1998, 1,4 millones de personas desplazadas internas, 350.000 refugiadas en los países vecinos y 40.000 mujeres y niñas violadas. A estas cifras hay que sumar, según datos del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), las más de 250.000 personas desplazadas desde octubre de 2008, consecuencia del último brote de violencia.

Este país constituye una **zona perfecta para lucrar a las empresas transnacionales y los mercados** a cambio de la devastación ambiental y la precariedad de la población civil. En el negocio participan los gobiernos de Ruanda y Uganda, milicias internas, tropas externas y empresas transnacionales. La clave es el **coltán**, mineral usado en ordenadores portátiles, teléfonos móviles y en la industria aeroespacial y nuclear, del cual la R. D. Congo posee el 80% de las reservas mundiales. Su explotación y comercialización se realizan en condiciones de **esclavitud**.

Producción de agrocombustibles⁷

La producción de agrocombustibles o agroenergía está provocando una **grave deforestación** al sustituir bosques tropicales y otros ecosistemas por monocultivos (plantaciones de árboles y otro tipo de plantas de una sola especie de gran extensión). Además, las poblaciones quedan a merced del **aumento de los precios de los alimentos** por la creciente utilización de sus alimentos básicos (maíz, trigo o azúcar) para la producción de agrocombustibles.

Caso Chiapas (México): El Plan Estratégico para la Plantación de Especies Agrocombustibles ha establecido al sur de la Selva Lacandona dos viveros para palma africana, los más grandes de América Latina. Este megaproyecto es calificado de **ecocida**⁸ y **etnocida**⁹ por impulsar la privatización de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

Además de México, países como Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Indonesia, Malasia, Papua Nueva Guinea, Camerún, Uganda, Costa de Marfil, Camboya y Tailandia padecen las consecuencias negativas de los monocultivos de palma aceitera¹⁰. En muchos países, su expansión se ha hecho a costa de la degradación ambiental y la deforestación.

Según el Forum Permanente de Asuntos Indígenas, 60 millones de indígenas en el mundo corren el riesgo de perder sus tierras y medios de subsistencia por la expansión de este tipo de plantaciones.

Los responsables de Gobierno se convierten en cómplices de los actores privados, nacionales e internacionales, incumpliendo su deber de aplicación de la legislación (internacional y estatal) que debe proteger a sus habitantes.

Productos transgénicos¹¹

El cultivo de transgénicos supone una grave violación del derecho a la alimentación y a la tierra de las personas y los pueblos. Actualmente se cultiva, sobre todo, maíz, soja y algodón transgénicos por parte de grandes compañías biotecnológicas como MONSANTO, SYNGENTA, DUPONT, PIONEER HI-BRED, BAYER y DOW, que controlan el mercado de las semillas, los agroquímicos y los productos farmacéuticos.

[7] El concepto 'biocombustible' se utiliza como 'lavado de imagen' para enmascarar bajo apariencia 'biológica' los efectos negativos que originan los agrocombustibles.

[8] El ecocidio es el deterioro del medio ambiente y los recursos naturales como consecuencia directa o indirecta de la acción humana sobre los ecosistemas.

[9] El etnocidio es la destrucción de la cultura de un pueblo.

[10] El aceite de palma es el aceite vegetal más comercializado y consumido en el mundo como producto alimenticio, industrial y energético.

[11] Un transgénico es un organismo vivo creado artificialmente a través de la manipulación de sus genes mediante técnicas de ingeniería genética. La diferencia con el mejoramiento genético es que los transgénicos rompen las barreras entre especies para crear seres vivos que no existían en la naturaleza.

Estas semillas, diseñadas en países del Norte, son **incompatibles con las necesidades del Sur**, pues crean dependencia tecnológica y control de la mano de obra rural, al ser diseñadas para grandes monocultivos altamente mecanizados. A su vez, son tecnologías controladas por las empresas a través de **patentes**, lo que les da el derecho exclusivo de uso y comercialización, poniendo en grave peligro la soberanía alimentaria¹². Las semillas, tradicionalmente propiedad de los pueblos indígenas, pasan a manos de las transnacionales y son ellas las que dan permiso a los agricultores y agricultoras para sembrarlas, de lo contrario, la siembra sin permiso puede acarrear penas incluso de prisión. Se privatizan los recursos necesarios para su subsistencia.

Caso Argentina: Argentina cuenta actualmente con 15 millones de hectáreas de soja transgénica. Este modelo ha generado una **profunda crisis de la agricultura argentina** en aspectos como la destrucción de sus bosques primarios, la concentración de tierras en pocas manos, el desplazamiento forzado del campesinado (más de 160.000 familias salieron del campo y más de un millón de trabajadores y trabajadoras rurales fueron desplazadas durante la última década), el aumento del uso de herbicidas y una grave pérdida de producción de alimentos para consumo local, sustituidos por la soja.

- * Las empresas transnacionales de alimentación argumentan que los cultivos masivos de transgénicos son más productivos y pueden ser una solución para acabar con el hambre en el mundo. Sin embargo, según la Agencia de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en la actualidad hay suficientes alimentos en el mundo para alimentar al doble de la población mundial. **La siembra de transgénicos no sólo no es una solución al problema del hambre**

[12] La soberanía alimentaria se entiende como la facultad de cada Estado para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria. En contraste a la seguridad alimentaria, que se centra en la disponibilidad de alimentos, la soberanía alimentaria incide también en la importancia del modo de producción de los alimentos y su origen.

sino que responde al claro objetivo de enriquecer a las empresas transnacionales poniendo en serio peligro la soberanía alimentaria de los países empobrecidos del Sur.

Productos farmacéuticos

La actividad de las empresas farmacéuticas genera violaciones de los DESCA por dos causas: el derecho a patente de los medicamentos y el objetivo de las investigaciones.

- El Tratado de Aspectos Relacionados con el Comercio de los Derechos de la Propiedad Intelectual (TRIPS, por sus siglas en inglés) establece que las empresas farmacéuticas tienen **derecho a patente** de sus medicamentos por un periodo de 20 años. Para lograr alguna de éstas, se ejerce la denominada '**biopiratería**': los investigadores entran en las comunidades indígenas amparados por la confianza y realizan colectas de plantas e información sobre sus usos sin su autorización. Las plantas son reproducidas y, tras realizar pequeñas modificaciones en su genoma, los investigadores se las apropian mediante instrumentos de propiedad intelectual.
- La tendencia actual es **restringir el presupuesto para investigar y producir medicamentos que curen enfermedades infecciosas y parasitarias**, que son las que mayoritariamente afectan a la población de los países empobrecidos del Sur.

El valor de las cinco grandes empresas farmacéuticas (PFIZER, GLAXOSMITHKLINE, SANOFI-AVENTIS, NOVARTIS y LILLY) es igual al PIB de toda el África subsahariana.

Caso Pzfizer: La empresa farmacéutica ha abonado 55 millones por la muerte de 11 niños en Nigeria en un supuesto experimento para probar un medicamento. La farmacéutica lo niega, pero al pagar evitó el juicio. Durante las pruebas realizadas con el medicamento Trovan, en 1996, 11 niños murieron y 181 quedaron heridos.

- * El objetivo de las transnacionales farmacéuticas no es, por tanto, erradicar las enfermedades de los países

empobrecidos. Entre 1975 y 2004, sólo 20 de los 1.556 nuevos medicamentos lanzados al mercado apuntaba al tratamiento de las enfermedades infecciosas y parasitarias.

¿Cuáles son las obligaciones de los Estados respecto a los DESC?

Las Directrices de Maastricht sobre la aplicación del PIDESC¹³ establecen, por un lado, que toda víctima de violaciones de DESC tiene **derecho a un resarcimiento adecuado** mediante restitución, compensación, rehabilitación y satisfacción o garantías de no repetición; y, por otro lado, divide las violaciones de los DESC entre violaciones de los DESC ejercidas por los Estados y las ejercidas por entidades no estatales.

Las violaciones de los DESC ejercidas por los Estados pueden ser por falta de capacidad o por falta de voluntad de cumplir las obligaciones contraídas. Además, se dividen en violaciones por actos de comisión o violaciones por actos de omisión.

Respecto a las violaciones de los DESC ejercidas por entidades no estatales, las Directrices subrayan que un elemento de la obligación de proteger es la responsabilidad del Estado de asegurar que entidades privadas o particulares, incluidas las **empresas transnacionales** sobre las cuales ejerce jurisdicción, no violen los DESC de las personas. Los Estados son responsables de las violaciones a los DESC que resultan cuando no controlan con la debida diligencia la conducta de dichos actores no estatales.

¿Y las obligaciones de las empresas transnacionales?

El Global Compact (o Pacto Global) es un instrumento de **carácter voluntario** de la Organización de Naciones Unidas (ONU) por el

[13] Las 'Directrices de Maastricht sobre violaciones a los DESC y las respuestas y recursos adecuados a los mismos' establecen la naturaleza y el alcance de las violaciones de los DESC y las obligaciones de los Estados respecto a los mismos, en coherencia con el PIDESC, aunque con carácter no vinculante.

que las empresas adheridas suscriben diez principios genéricos (sobre derechos humanos, medio ambiente, derechos laborales y corrupción). Sin embargo, la indefinición de sus contenidos y la **ausencia de mecanismos de control** permiten a las empresas emitir información voluntaria y unilateral con la que conseguir el aval de la ONU que la define como compañía responsable.

El Global Compact ha convertido la RSC en un instrumento con el que evitar un control real de sus actuaciones. Así, empresas caracterizadas por su devastación ambiental, prácticas anti-sindicales o implicación en la explotación laboral de trabajadoras y trabajadores son abanderadas en RSC, como mecanismo de 'lavado de cara'.

Caso Nike: La empresa NIKE sufrió en los años 90 daños en su imagen tras la publicación de fotos de niños y niñas pakistaníes cosiendo sus balones de fútbol en la revista Life. Las causas (deslocalización de la producción en busca de mercados laborales más desregulados, largas cadenas de subcontratación, fuertes presiones a los proveedores para rebajar precios y plazos de entrega...) no fueron consideradas en las nuevas políticas y se convirtió en empresa 'pionera' en RSC sin cuestionar este modelo. Hoy en día no hay ninguna empresa del sector textil que no tenga un plan de RSC.

Sin embargo, la mayoría de los 30 millones de trabajadores y trabajadoras de la industria textil siguen viviendo y trabajando en condiciones de **miseria extremas**. Los salarios medios en muchos países siguen siendo ínfimos y las personas que lideran huelgas o movimientos sindicales son **perseguidas** por las autoridades, como en China o Birmania, o por sicarios del empresariado como en Marruecos, Turquía o Colombia.

- * Se protegen los derechos de las empresas transnacionales mediante múltiples acuerdos que forman el **Derecho Comercial Global** mientras que sus **obligaciones de respeto de los derechos humanos se dejan en manos de la ética**.

Consecuencia de las violaciones de los DESC

Las violaciones de los DESC tienen diferentes consecuencias de distinta gravedad. Una de las más graves son los **desplazamientos forzados de población**. Aunque las circunstancias de cada desplazamiento, tanto de quienes lo hacen al interior de su mismo país como quienes logran atravesar fronteras internacionalmente reconocidas, no son iguales, todas las personas comparten '**la huida**' como **factor protector de sus vidas** ante la constante violación de sus derechos humanos.

Las causas de esta huida se sustentan en múltiples factores económicos, sociales, ambientales, políticos y/o culturales. Muchos hunden sus raíces en la desigualdad existente entre los países, donde la expansión de la globalización, el neoliberalismo y el sistema capitalista y patriarcal establece relaciones de dependencia y subordinación de los países del Sur empobrecido hacia los países del Norte enriquecido.

El desplazamiento forzado incide de manera desproporcionada en minorías indígenas y étnicas, en las personas que viven en situaciones de pobreza urbana o rural y en las mujeres, que constituyen el colectivo más afectado.

Según ACNUR, la cifra de **personas refugiadas y desplazadas internas** aumenta por segundo año consecutivo, rebasando los **37 millones**. La agencia ha contabilizado 11,4 millones de personas refugiadas y 26 millones de desplazadas. A estas cifras hay que añadir, además de las 4.618.000 personas refugiadas que dependen de la UNRWA¹⁴ en Oriente Medio, y de los 5,8 millones de apátridas, los 'refugiados ambientales' que se estima ascienden ya a unas 30 millones de personas.

✱ Todos estos datos suponen una **escandalosa violación de los derechos humanos de terribles consecuencias**.

Ante esta situación:

- ¿Dónde queda el deber de la comunidad internacional de asegurar la dignidad y seguridad de todas las personas?
- ¿Y el deber de cumplir las obligaciones internacionales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos?
- ¿Cómo proteger a las personas que se ven forzadas a huir ante estas situaciones en las que su vida se encuentra en peligro?



[14] UNRWA: United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East. www.un.org/unrwa

El sistema de asilo español ante las violaciones de los DESCA

La primera pregunta que nos planteamos es: ¿cuándo las violaciones de los DESCA son constitutivas de la protección que otorga el derecho de asilo?

Cuando las violaciones son tan graves que ponen en peligro la vida e integridad de las personas pueden generar desplazamientos forzados de población. Si éstos se producen, en función de que se cruce o no una frontera estatal internacionalmente reconocida, dan lugar a dos tipos jurídicos diferenciados: refugio y desplazamiento interno¹⁵.

España, como país firmante de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 (en adelante Convención de Ginebra), reconoce el derecho de asilo en la Constitución Española, en la Ley de Asilo y en su Reglamento de Desarrollo.

La Ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado¹⁶ regula el proceso para determinar el reconocimiento de la condición de refugiado y los derechos de las personas que son reconocidas como tales, de acuerdo con la Convención de Ginebra. Actualmente se encuentra **en fase de reforma**¹⁷. El proyecto de la Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (en adelante Proyecto de Ley de Asilo) supone una **oportunidad única para recoger todas las formas de persecución**, desarrollando y completando la definición de la Convención de Ginebra y adaptándola a la situación actual. Sin embargo, el Congreso de los Diputados ha

aprobado un proyecto de Ley de Asilo que, de prosperar en sus términos actuales, supondrá un **grave retroceso** en el compromiso del Estado español con los derechos humanos y con la protección de las personas refugiadas.

El nexo causal en la violación de los DESCA y el asilo

El Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado del ACNUR (en adelante Manual de Procedimientos) considera que **“La distinción entre inmigrante económico y refugiado es a veces tan imprecisa como la distinción entre medidas económicas y políticas adoptadas en el país de origen. (...) En los casos en que las medidas económicas destruyen los medios económicos de determinado sector de la población (por ejemplo, cuando se priva a un grupo étnico o religioso específico del derecho a ejercer el comercio o cuando se le imponen gravámenes excesivos o discriminatorios), las víctimas pueden, de acuerdo con las circunstancias, convertirse en refugiados al abandonar el país”**.

Esta reflexión del ACNUR nos lleva al **'nexo causal'**, es decir, a la relación causa-efecto entre uno de los motivos de persecución establecidos por la Convención de Ginebra y la violación de un DESCA por la que dicha persona es refugiada.

✳ **La violación de un derecho humano es constitutiva de asilo cuando constituye una persecución motivada por una o varias de las causas recogidas en la Convención de Ginebra, independientemente de la categoría a la que pertenezcan los derechos violados** (ya sean Derechos Civiles y Políticas -DCP- o Derechos Económicos, Sociales, Culturales o Ambientales -DESCA-).

Ej.: Una persona a la que se le niega el acceso a asistencia sanitaria básica por el color de su piel sufre una persecución por motivo de raza que supone una violación grave de un derecho humano como es el derecho a la salud (derecho social).

[15] Ver Cuadernos de Teoría de CEAR-Euskadi (I): “Propuesta para una aproximación a la figura del asilo y a la situación de las personas refugiadas”

[16] Ley 5/1984, de 26 de marzo, modificada en profundidad por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

[17] A fecha de publicación de este cuaderno, el Proyecto de Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se encuentra en trámites de enmiendas en el Senado.

¿Qué es persecución?

La Convención de Ginebra establece las causas de persecución que convierten a una persona en refugiada, aunque no define el concepto de persecución.

En el asunto Ward vs. Canadá de 1993, la Corte Suprema Canadiense dispuso que "(...) A la 'persecución', por ejemplo, no definida por el texto de la Convención, se le ha atribuido el significado de violación sistemática y sostenida de derechos humanos básicos demostrativos de una quiebra en la protección del estado".

La Directiva europea sobre normas mínimas¹⁸ establece que los actos de persecución "deberán ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos humanos fundamentales".

✱ En consecuencia, **las violaciones graves o sistemáticas o sostenidas de los derechos humanos de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política constituyen 'persecución'**. Estas características no son, por tanto, acumulativas.

En caso de discriminación, cuando ésta es grave o sistemática o sostenida puede llegar a constituir 'persecución' a la que se debe dar respuesta desde el derecho de asilo.

Es necesario, por tanto, remitirse a los tratados internacionales en la materia, tanto universales (en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP- y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-) como regionales (Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales) para determinar si existe este requisito de violación sistemática o grave o sostenida de los derechos humanos.

[18] Directiva del Consejo Europeo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado.

Motivos de persecución

La Convención de Ginebra establece **cinco motivos de persecución**: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

La negación sistemática por parte del país de origen -y por extensión de la comunidad internacional- de la protección mínima necesaria para garantizar el disfrute de los DESCAs consustanciales a una vida digna supone una grave persecución en la medida en que conlleva la pérdida de la condición y dignidad humana y, en demasiados casos, la muerte.

La argumentación, en el marco del asilo, es clara cuando una persona sufre una violación grave de sus DESCAs por pertenecer a una raza determinada, por su religión o por su nacionalidad. Ahora bien, debemos identificar también, en el marco del asilo, las violaciones DESCAs por los motivos de **pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas** (para ello recurriremos al nexo causal).

• La **pertenencia a determinado grupo social** es el único de los cinco motivos de persecución que no es específico. A este respecto, el ACNUR, en su Manual de procedimientos establece que: "Un 'determinado grupo social' suele comprender personas de antecedentes, costumbres o condición social similares. (...) Generalmente, el mero hecho de pertenecer a determinado grupo social no será suficiente para justificar la reclamación de la condición de refugiado. Sin embargo, en ciertas circunstancias especiales, la mera pertenencia puede ser causa bastante para temer la persecución".

El Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA) engloba en 'determinado grupo social' a colectivos de personas de 'condición social similar', por ejemplo, campesinos pobres de regiones agrícolas o habitantes de grandes "villas miserias" que carecen de la atención social, educativa, sanitaria, etc., y que, como consecuencia, sufren la degradación de su condición humana, la enfermedad o la muerte.

En CEAR se ha señalado que la alusión a 'determinado grupo social' puede remitirnos a situaciones muy específicas y vinculadas a otros motivos de persecución como la raza (poblaciones indígenas) o la nacionalidad. Además, la persecución no puede ser lo que constituye el grupo social, como ha señalado ACNUR.

- Respecto a **opiniones políticas** partimos, como premisa fundamental, que no siempre hablamos de la opinión política o de la militancia de la persona perseguida sino que, en muchas ocasiones, nos referimos a las opiniones políticas que el perseguidor le atribuye a ésta o incluso a las propias opiniones políticas del agente perseguidor para llevar a cabo dicha persecución. En el marco de los DESCA, esta forma de entender la persecución política es muy importante, ya que, en muchas ocasiones, ésta se materializa por las resistencias de las poblaciones a plegarse a un plan económico específico (impuesto desde el Gobierno y organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio,...), o a la entrada de empresas transnacionales en su territorio.

Formas de persecución

Cada vez nos encontramos con más gobiernos que otorgan protección internacional a las personas que huyen de sus países de origen perseguidas por motivos de género, orientación sexual e identidad de género. Esta forma de persecución no es, por tanto, nueva. Es nueva la percepción social y política a la hora de abordar dicho problema. Sin embargo, **no existe esa misma percepción social ni la misma voluntad política respecto a la persecución que sufren aquellas personas que ven violados sus DESCA**. Si existiera, la aplicación de los mecanismos de protección internacional previstos en la Convención de Ginebra y en otras normas internacionales, no encontraría tantos obstáculos.

Agentes de persecución

La Convención de Ginebra tiene como objetivo proteger a las víctimas de persecución con independencia de que el agente perseguidor sea

o no estatal. La **interpretación** de los Estados suele ser **restrictiva**, ya que suelen considerar que la persecución debe ser gubernamental, entendida como tal sólo la que llevan a cabo las autoridades del país de origen y no aquellas que ordenan, promueven, toleran o no tienen capacidad de dar respuesta desde el Estado.

Tanto el Proyecto de Ley de Asilo como la Directiva europea sobre normas mínimas consideran que **los agentes de persecución pueden ser estatales o no estatales**.

Algunas **empresas transnacionales** generan graves violaciones de los DESCA por su acción directa en los recursos naturales, por su responsabilidad en los desplazamientos forzados de población, por su influencia sobre las políticas públicas de algunos gobiernos,... Las razones económicas son el factor principal en estas agresiones a diferentes grupos sociales (por ejemplo, a población campesina o pueblos indígenas) que han visto bosques destruidos por trasnacionales madereras, tierras ocupadas por compañías petroleras o empresas energéticas que han provocado que abandonen sus tierras o se les asesine con total impunidad.

A pesar de la evidente responsabilidad de las empresas transnacionales en la generación de desplazamientos forzados de población por violación de DESCA, no debemos olvidarnos ni dejar de denunciar, **la responsabilidad principal de los Estados implicados en estas violaciones** (Estados de origen de las empresas transnacionales y Estados donde desarrollan sus actividades). Porque, ¿qué se entiende por perpetrar una persecución: llevarla a cabo, promoverla, tolerarla o no intervenir para atajarla?

Por tanto, a la hora de hablar de agentes de persecución estatales o no estatales en las violaciones DESCA, debemos tener en cuenta cuál es la capacidad real de un Estado de intervenir para atajar dichas actuaciones de las empresas transnacionales.

La **incapacidad** o el **desinterés** por hacer respetar los derechos humanos por parte de un Estado es uno de los factores que origina la necesidad de protección de la persona por parte de un tercer Estado.

- * Recapitulando, la violación de un DESCA constituye persecución cuando ésta es grave o sostenida o sistemática. Esta violación es constitutiva de asilo cuando la persecución está motivada por uno o varios de los motivos recogidos en la Convención de Ginebra. Cuando esta motivación no está clara, para determinar si la persecución es constitutiva de la protección internacional que otorga el derecho de asilo, recurrimos al 'nexo causal', a la relación causa-efecto entre uno de los cinco motivos de persecución establecidos por la Convención de Ginebra y la violación de un DESCA por el que dicha persona es refugiada.

Como hemos visto, una de las principales consecuencias de las violaciones de los DESC es la **degradación ambiental** del territorio donde se producen. Ésta, junto con la **pobreza**, constituye dos de las **principales causas de las migraciones forzadas** actuales. La progresiva degradación ambiental, provocada por la extensión de las actividades económicas humanas y la agresiva explotación de la naturaleza, en gran medida originada por empresas transnacionales, se ve agravada por los efectos del cambio climático. Esta situación está provocando un **nuevo fenómeno** a escala internacional aún no suficientemente conocido por la opinión pública mundial ni reconocido por las instituciones internacionales: los **desplazamientos forzados de población por una degradación ambiental** que amenaza e impide la supervivencia de millones de personas en el mundo. A los desastres naturales y los provocados por el ser humano, se suma la extensión de los grandes proyectos de infraestructuras y de la agroindustria, especialmente los agresivos monocultivos, agrocombustibles y transgénicos, o la sobreexplotación de recursos naturales, ya sean marinos o terrestres.

El Cuaderno de Teoría (V) de CEAR-Euskadi desarrollará la situación de los desplazamientos forzados por degradación ambiental, principal consecuencia de la violación sistemática de los DESCA de las personas y los pueblos.

Cifras

Las cifras que hacen referencia al número de personas que piden protección en el Estado español y al porcentaje de respuestas favorables reflejan la **actual crisis del derecho de asilo y la violación sistemática de este derecho por parte del Gobierno español**. En 2008, 4.516 personas solicitaron asilo en España (un 41,08% menos respecto al año anterior, la cifra más baja en 20 años). El 50,78% de las peticiones fueron inadmitidas a trámite y sólo se otorgó el estatuto de asilo a **151 personas**.

- * El Ministerio de Interior ha rechazado las solicitudes presentadas en el Estado español basadas en violaciones de los DESCA alegando que no encajan en el concepto de persona refugiada recogido en la Convención de Ginebra.

¿Qué pasos se han dado?

- 1 Aunque aún nos encontramos pendientes de su ratificación, la **aprobación del Protocolo Facultativo al PIDESC** constituye una decisión histórica, un paso más en la creación de un mecanismo internacional de reparaciones para las violaciones de los derechos recogidos en el PIDESC, así como una equiparación de los DESC con el resto del Derecho Internacional de Derechos Humanos.
- 2 La **sociedad civil se está organizando** y está buscando vías tanto para que los DESCA puedan ser exigibles como para denunciar sus violaciones.
- 3 El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) empezó a referirse a los **'refugiados ambientales'** a partir de los años 90 del siglo pasado. Hoy en día es un término plenamente aceptado por agencias humanitarias gubernamentales, diversos autores y ONGs.

- 4 Existe **numerosa jurisprudencia** (principalmente anglosajona) a favor de incluir las violaciones de los DESCAs en el marco del derecho de asilo.
- 5 Tanto el **Parlamento Vasco**, a través de una proposición no de Ley¹⁹, como las **Juntas Generales de Bizkaia**, mediante una proposición no de norma²⁰ (ambas solicitadas por CEAR-Euskadi), han instado al Gobierno español a “garantizar el derecho de asilo de todas aquellas personas que huyen por temor fundado de persecución (...) por violación de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales”.

¿Cuáles son nuestras reivindicaciones?

El reconocimiento como refugiadas de las personas que huyen de sus países por violación de sus DESCAs no es aún aceptado por la comunidad internacional, ni siquiera por el propio ACNUR. Sin embargo, la evidencia nos muestra que estas personas se ven forzadas a huir de sus países de origen ante la constante violación de sus derechos humanos.

El Estado español no otorga protección a las personas que llegan a su territorio huyendo de violaciones de sus DESCAs ni siquiera cuando éstas son consecuencia directa o indirecta de actividades en las que tiene una responsabilidad manifiesta, como es el caso de las actividades desarrolladas por empresas españolas transnacionales (Repsol, Unión Fenosa, ENDESA, Aguas de Barcelona...) o grandes bancos (BBVA, Santander...) en suelo extranjero.

[19] Formulada por los grupos parlamentarios Nacionalistas Vascos, Ezker Abertzalea, Eusko Alkartasuna, Mixto-Ezker Batua Berdeak y Mixto-Aralar. Presentada el día 5 de diciembre de 2008.

[20] Formulada por los Grupos Nacionalistas Vascos, Socialistas Vascos, Ezker Batua-Berdeak y Mixto. Presentada el 3 de febrero de 2009.

[21] A fecha de publicación de este cuaderno, el Proyecto de reforma de la Ley de Asilo española se encuentra en trámites de enmiendas en el Senado.

El actual proyecto de reforma de la Ley de Asilo española²¹, aún constituyendo una oportunidad única, no amplía el reconocimiento a nuevas formas de persecución como es el caso de la violación de los DESCAs y supone un retroceso general en la protección de las personas refugiadas.



En consecuencia, ante esta situación, el Estado español debe:

- **Cumplir** con las disposiciones contenidas en el PIDESC y en los **tratados internacionales** de defensa y promoción de los derechos humanos que ha ratificado, pues estos forman parte de su derecho interno.
- **Ratificar el Protocolo Facultativo al PIDESC.**
- **Proteger a las personas refugiadas** que llegan a su territorio como consecuencia de violaciones de sus DESCAs, especialmente si tiene responsabilidad directa o indirecta en el origen de dichas violaciones: la protección internacional no puede estar supeditada al número de personas que puedan necesitarla.
- **Intervenir** en las actividades de las **empresas españolas transnacionales** imponiéndoles como límite de sus actividades el respeto de los derechos humanos de las personas y los pueblos donde éstas se desarrollan.
- Asegurar la **presencia de mujeres** en los espacios y momentos de toma de decisiones sobre las medidas que afectan a sus DESCAs.
- Reforma de la Ley de asilo española:
 - Modificar la actual redacción y **recoger** como un supuesto más de los actos de persecución las **violaciones graves de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales** (DESCA).

- Eliminar el adjetivo 'individualizadas' de la definición de daños graves que dan lugar a la protección subsidiaria²².

Como dice Social Watch²³, nuestro gran desafío como **sociedad civil** es construir la fuerza necesaria para incidir y exigir a nuestros gobiernos que se cumplan los tratados, pactos y declaraciones internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos que ratifican.

Esta fuerza debe basarse en el **trabajo en red** y en la identificación de estrategias de cambio coordinadas y complementarias que nos permitan **incidir en lo global y lo local**. Estrategias que nos permitan incidir tanto en las causas que originan estas violaciones como en las consecuencias.

En consecuencia, como sociedad civil organizada debemos:

- Tener en cuenta la **universalidad de los derechos humanos**: los DESCA tienen el mismo nivel de exigibilidad que los derechos civiles y políticos. Introducir este enfoque en nuestro trabajo, en nuestro discurso público y en nuestro imaginario.
- Unirnos a plataformas y **trabajar en red** para identificar sinergias.
- Incidir en las organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos que trabajan las causas que generan violaciones de derechos humanos para **introducir en sus agendas políticas los desplazamientos forzados de población** como consecuencia de dichas violaciones.
- Buscar el **acercamiento** entre la academia, las ONG y los movimientos sociales por medio de: realización de investigaciones conjuntas, retroalimentación de la información y búsqueda de espacios de formación en universidades.
- **Visibilizar y denunciar la responsabilidad de los Estados**²⁴ en la violación de los derechos humanos que generan las empresas transnacionales.
- Incidir en la creación de **mecanismos de control** reales respecto a las actividades desarrolladas por las **empresas transnacionales**.

- Planificar y ejecutar el trabajo en clave de **procesos a medio y largo plazo**.
- Las estrategias estructurales han de ir dirigidas a **cuestionar y denunciar el modelo capitalista y patriarcal**.
- **Recuperar y partir de la perspectiva feminista**:
 - Incorporar la perspectiva feminista en los diversos ámbitos relacionados con los DESCA.
 - Asegurar la presencia de personas que lleven la agenda feminista a los ámbitos de toma de decisiones.
- No victimizar a las **mujeres** y visibilizar y potenciar su protagonismo y sus aportes como **agentes de cambio y transformación social**.
- **Visibilizar los desplazamientos forzados** dentro de los movimientos migratorios actuales, la **responsabilidad de los gobiernos y el papel de las transnacionales como agentes perseguidores** bien por su acción directa en la degradación ambiental, bien por la influencia que ejercen sobre las políticas públicas y las razones económicas como el factor principal en las agresiones a líderes del movimiento sindical, de las organizaciones campesinas, de los pueblos indígenas, etc.
- **Denunciar**, en definitiva, el **capitalismo**, sustentado por pactos entre los gobiernos y las multinacionales que se materializa, cada vez de forma más explícita, en nuevas formas de persecución a la sociedad civil.

[22] Art. 4: La protección subsidiaria. "El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 9 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate".

[23] Social Watch es una red internacional de organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que lucha por la erradicación de la pobreza y sus causas.

[24] Sin dejar de lado la responsabilidad de los Estados y gobiernos donde operan las empresas multinacionales - políticas públicas.

Bibliografía esencial:

1. ACNUR (1992): Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.
2. Amnistía Internacional (Chile), Equipo DESC: <http://amnesty.cl/desc>
3. Asociación Equipo Maíz, 2002. El Salvador, Centroamérica: Los transgénicos: que trata de las semillas estériles, los pollos pelones, las vacas superlecheras y otros inventos transgénicos que nos comemos todos los días. ISBN 99923-25-24-0.
4. Caballero, Itziar (coord.): No entra: Campaña por el reconocimiento del derecho de asilo de las mujeres perseguidas por motivos de género. Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi). Bilbao, 2006.
5. Carretón, Roberto (Representante Regional para América Latina y El Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desde 2001): Visión contemporánea de los derechos humanos. Sao Paulo (Brasil): Texto producido para el II Coloquio Internacional de Derechos Humanos, 2002.
6. CEAR-Madrid (2008): "Día del Refugiado. Refugiados ambientales: un nuevo desafío", Madrid.
7. Celis, Raquel: Diccionario de Asilo de la Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi). Bilbao, 2006.
8. Celorio, Gema y López de Munain, Alicia (coords.): Diccionario de Educación para el Desarrollo. HEGOA. Instituto de estudios sobre desarrollo y cooperación internacional. Universidad del País Vasco. 2007. ISBN: 978-84-89916-02-9.
9. Ciudadmundeando, por una ciudadanía intercultural y global. Cuaderno 1 (ACSUR - Las Segovias).
10. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR): Informe 2007, La Situación de los Refugiados en España, (Capítulo 1.1.): La vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales. Entinema, 2007. ISBN: 978-84-8198-706-5
11. Convención de Ginebra: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43.
12. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
13. Equipo Pueblo: Construcción de indicadores en materia de derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales. Documento Base sobre el estado de la discusión a nivel mundial. Ciudad de México, 2007.
14. España. Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994 de 19 de mayo. Boletín Oficial del Estado, 23 de mayo de 1994.
15. España. Proyecto de Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (Boletín Oficial de las Cortes Generales, 19 de diciembre de 2008).
16. Gómez Isa, Felipe: El derecho al desarrollo: entre la justicia y la solidaridad. Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, 1998. ISBN 84-7485-574-8.
17. González Bustelo, Mabel (artículo): La República Democrática del Congo y el Coltán. 2008.
18. Hernández Zubizarreta, Juan; Ramiro, Pedro: Diez años del 'Pacto Mundial'. Diario Público. Domingo, 8 de febrero de 2009.
19. Hernández Zubizarreta, Juan; Ramiro, Pedro: El negocio de la responsabilidad: Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales. Icaria Editorial, 2009. ISBN 978-84-9888-104-2.
20. Luis Cerdán Ortiz-Quintana: Una aproximación al derecho de los refugiados: la violación de los derechos económicos, sociales y culturales constitutiva de persecución. (Comisión española de ayuda al refugiado en Valencia).
21. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EEUU, 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
22. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Bibliografía esencial:

en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EEUU, 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

23. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores a través de Resolución 2002/56. Naciones Unidas.

24. Protocolo de Nueva York: Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que transmitiera el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que pudiera adherirse al Protocolo. Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, de conformidad con el artículo VIII. Naciones Unidas.

25. PTM Mundubat: De los derechos y la seguridad humana, de tod@s o de nadie. GAKOA liburuak, 2006. ISBN: 84-87303-94-3.

26. Ramiro, Pedro; González, Erika; Pulido, Alejandro: Las multinacionales españolas en Colombia. Observatorio de Multinacionales de América Latina (OMAL) / Asociación Paz con Dignidad. Noviembre de 2007.

27. Romero, Graciela: Exigibilidad y justiciabilidad de los DESC.

28. Sales i Campos, Albert: Global Compact 2.0: ¡las empresas transnacionales al rescate! Revista Pueblos (Asociación Paz con Dignidad), martes 3 de febrero de 2009.

29. Unión Europea. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1953.

30. Unión Europea. Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (7.08.2001).

Glosario de siglas:

ACNUR: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados

BM: Banco Mundial

CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado

CEAR-Euskadi: Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi

DCP: Derechos Civiles y Políticos

DDHH: Derechos Humanos

DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales

DESCA: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

FAO: Agencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

FMI: Fondo Monetario Internacional

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMC: Organización Mundial del Comercio

ONU: Organización de Naciones Unidas

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PNUMA: Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente

RSC: Responsabilidad Social Corporativa

TPP: Tribunal Permanente de los Pueblos

UNRWA: United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos).

